



iRecurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7081/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7081/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó diversa información respecto una persona servidora pública.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la declaración de inexistencia de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc y **Sobreseer** requerimientos novedosos.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Pago, Alcaldía, Empelado de base, Adscripción.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7081/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7081/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER requerimientos novedosos** y **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el mismo día, a la que le correspondió el número de folio **092074323003813**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES, ALCALDESA.
INSTITUCIONES DEL GOBIERNO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RELACIONADAS
CON LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.
PRESENTE

Se solicita la copia en versión pública, del último recibo de pago del año 2023, del empleado de base SAÚL TAROT PÉREZ MORALES y copia de su última adscripción en el año 2023 del trabajador de base, en una de las unidades administrativas de la Alcaldía Cuauhtémoc. También se solicita información para conocer si la Dirección de Recursos Humanos o la Dirección General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, envió a alguna institución pública en la Ciudad de México durante el año 2023, documentos relacionados con el empleado de base y se solicita la copia en versión pública de estos documentos oficiales. Se anexa en archivo adjunto, la copia del documento con el logotipo del Gobierno de la Ciudad de México, con la información laboral del trabajador y con sus datos personales protegidos.

Cordiales saludos

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Además, el recurrente adjuntó un documento consistente de dos fojas, el cual se agrega a continuación:

[...]



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
CONSTANCIAS DE MOVIMIENTO
DE PERSONAL

FOLIO
[REDACTED]

DESCRIPCION DEL MOVIMIENTO
[REDACTED] EMPLEO

COD. DEL MOVIMIENTO
[REDACTED]

UNIDAD ADMINISTRATIVA
64 ALCALDIA DE CUAUHTEMOC

PLAZA
[REDACTED]

NUMERO DE EMPLEADO
1006605

NOMBRE DEL EMPLEADO
PEREZ MORALES SAUL TAROT

T.N.
1

COD. PUESTO
507009

UNIVERSO
0

NIVEL
89

HORARIO
15

S. S.
00

DENOMINACION DEL PUESTO - GRADO
PEON

PERCEPCION MENSUAL
6,874.00

CARACTER DE NOMBRAMIENTO
(6) PROVISIONAL

TIPO DE CONTRATACION
PROVISIONAL

ZONA PAGADORA
6400000

REGIMEN ISSSTE
[REDACTED]

[REDACTED]

VIGENCIA
DEL DIA MES AÑO AL DIA MES AÑO
[REDACTED]

DATOS PERSONALES

NACIONALIDAD
[REDACTED]

C.U.R.P.
[REDACTED]

R.F.C.
[REDACTED]

SEXO
[REDACTED]

FECHA DE NACIMIENTO
[REDACTED]

ESTADO CIVIL
[REDACTED]

VALIDO QUE COBRO HASTA LA FECHA DE VIGENCIA DE OCTUBRE DE [REDACTED]
IGNACIO RAMIREZ ARREDONDO
J.J.D.D. DE PAGOS



FIRMA DEL EMPLEADO

SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
[Signature]

DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
[Signature]

[...][Sic]

2. Respuesta. El veintiuno de noviembre, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular, mediante el oficio **AC/DGA/DHR/0071/2023**, de fecha diez de noviembre el cual agrega lo siguiente:

[...]

Respuesta.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que **NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**; esto es, luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registro del área de Recursos Humanos de esta alcaldía, no se encontró información que permita establecer que la persona de nombre “SAÚL TAROT PÉREZ MORALES” trabaje o haya laborado para la Alcaldía Cuauhtémoc durante el año dos mil veintitrés, y consecuentemente, ningún recibo de pago se ha generado; es decir, no existe un recibo de pago del año dos mil veintitrés de la persona en mención. Para un mejor entendimiento del ente peticionario, se le explica que cuando una persona trabaja en esta alcaldía, percibe un sueldo y se debe expedir un recibo de pago; sin embargo, como la persona de nombre “SAÚL TAROT PÉREZ MORALES” no ha trabajado en esta institución pública en el año dos mil veintitrés, no existe la información documental solicitada.

También se solicita información para conocer si la Dirección de Recursos Humanos o la Dirección General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, envió a alguna institución pública (sic) en la Ciudad de México durante el año 2023, documentos relacionados con el empleado de base y se solicita la copia en versión pública (sic) de estos documentos oficiales.

Respuesta.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y atendiendo lo solicitado por la entidad autodenominada “ATENCIÓNCDMX” se responde que luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros del área de Recursos Humanos de esta alcaldía, no se encontró la información solicitada; esto es, en razón de que la persona de nombre “SAÚL TAROT PÉREZ MORALES” no ha trabajado para la Alcaldía Cuauhtémoc durante todo el año dos mil veintitrés, no ha sido necesario que “la Dirección de Recursos Humanos o la Dirección General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc” hayan enviado “a alguna institución pública (sic) en la Ciudad de México durante el año 2023” documentación relativa a la persona de nombre “SAÚL TAROT PÉREZ MORALES”, a quien falsamente la peticionaria refiere como empleado de base. Ello es así, porque como se comentó anteriormente, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros del área de Recursos Humanos de esta alcaldía, y no se encontró información que permita establecer que la persona de nombre “SAÚL TAROT PÉREZ MORALES” trabaje o haya laborado para la Alcaldía Cuauhtémoc durante el año dos mil veintitrés.

Se anexa en archivo adjunto, la copia del documento con el logotipo del Gobierno de la Ciudad de México, con la información laboral del trabajador y con sus datos personales protegidos.” (sic)

Respuesta.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que el párrafo transcrito incumple lo dispuesto en la fracción I del artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por ello existe imposibilidad en dar una respuesta.



[...] [Sic.]

- Anexó el oficio **sin número**, de fecha veintiuno de noviembre, el cual menciona lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **092074323003813**, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

"ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES, ALCALDESA.
INSTITUCIONES DEL GOBIERNO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RELACIONADAS CON LA
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.
PRESENTE
Se solicita la copia en versión pública, del ultimo recibo de pago del año 2023, del empleado de base SAÚL TAROT PÉREZ MORALES y copia de su ultima adscripción en el año 2023 del trabajador de base, en una de las unidades administrativas de la Alcaldía Cuauhtémoc. También se solicita información para conocer si la Dirección de Recursos Humanos o la Dirección General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, envió a alguna institución pública en la Ciudad de México durante el año 2023, documentos relacionados con el empleado de base y se solicita la copia en versión pública de estos documentos oficiales.
Se anexa en archivo adjunto, la copia del documento con el logotipo del Gobierno de la Ciudad de México, con la información laboral del trabajador y con sus datos personales protegidos.
Cordiales saludos" (SIC)

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración**.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **AC/DGA/DRH/00071/2023**, de fecha 10 de noviembre de 2023, suscrito por Lic. Miguel Ángel Juárez Ugalde, Director de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración; quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

[...][Sic]

3. Recurso. El veintiuno de noviembre, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

La información de la Alcaldía Cuauhtémoc no se entiende. Primero afirma que el trabajador no ha trabajado durante 2023 y luego niega que es empleado de base. ¿Entonces con cual cargo trabajo en 2022? ¿En cual fecha le cambiaron el cargo al empleado?. Un problema es que no trabaje durante un periodo de tiempo y otro problema se cambio de cargo publico.

[Sic.]

5. Admisión. El veinticuatro de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción II**, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se **admitió a trámite** con fundamento en lo dispuesto en los numerales, 243, fracción I de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El primero de diciembre, el sujeto obligado, a través de la PNT, anexó oficio **CM/UT/6642/2023**, de la

misma fecha, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia, el cual se agrega a continuación:

[...]

ALEGATOS

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

"ALCALDÍA CUAUHTÉMOC SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES, ALCALDESA. INSTITUCIONES DEL GOBIERNO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RELACIONADAS CON LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC. PRESENTE Se solicita la copia en versión pública, del último recibo de pago del año 2023, del empleado de base SAÚL TAROT PÉREZ MORALES y copia de su última adscripción en el año 2023 del trabajador de base, en una de las unidades administrativas de la Alcaldía Cuauhtémoc. También se solicita información para conocer si la Dirección de Recursos Humanos o la Dirección General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, envió a alguna institución pública en la Ciudad de México durante el año 2023, documentos relacionados con el empleado de base y se solicita la copia en versión pública de estos documentos oficiales. Se anexa en archivo adjunto, la copia del documento con el logotipo del Gobierno de la Ciudad de México, con la información laboral del trabajador y con sus datos personales protegidos. Cordiales saludos." (sic)

Con fecha 10 de noviembre del año 2023, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud que originó el Recurso de Revisión en el que se actúa, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a esta Alcaldía, mediante los oficios número **CM/UT/6283/2023**, respectivamente, a la Dirección General de Administración, área que, de conformidad con sus atribuciones conferidas, otorgo la debida atención a los requerimientos planteados por el solicitante, mediante oficio número **AC/DGA/DRH/00071/2023**.

Con fecha 21 de noviembre del presente año, se procedió a dar la debida atención a la solicitud de información pública, remitiendo la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SiSAI).

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado "Razón de la interposición":

"La información de la Alcaldía Cuauhtémoc no se entiende. Primero afirma que el trabajador no ha trabajado durante 2023 y luego niega que es empleado de base. ¿Entonces con cual cargo trabajo en 2022? ¿En cual fecha le cambiaron el cargo al empleado?. Un problema es que no trabaje durante un periodo de tiempo y otro problema se cambio de cargo publico." (sic)



CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Administración, mediante oficio número **CM/UT/6552/2023**, de fecha 27 de noviembre de 2023, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitiera los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 01 de diciembre del año en curso, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGA/DRH/SAP/02905/2023**, de fecha 30 de noviembre de 2023, emitido por la Subdirección de Administración de Personal, dependiente de la Dirección General de Administración, mediante el cual emite los alegatos correspondientes.

SEXTO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

PRUEBAS:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGA/DRH/00071/2023**, de fecha 10 de noviembre del 2023, la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del cual respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio **092074323003813**, otorgó la atención a la misma.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGA/DRH/SAP/02905/2023**, de fecha 29 de noviembre de 2023, emitido por la Subdirección de Administración de Personal, dependiente de la Dirección General de Administración, mediante el cual emite las consideraciones y observaciones

correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio **092074323003813**, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada Ponente, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

Primero. Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

Tercero. Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, porque el continuar con el presente procedimiento implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

Cuarto. Una vez analizado lo vertido en el presente curso y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sírvase a sobreeser el recurso de revisión que nos ocupa, confirmando la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo establecido por las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **AC/DGADRH/SAP/02905/2023**, de fecha treinta de noviembre, signado por la Subdirectora de Administración de Personal y el Director General de Administración, el cual se menciona a continuación:

[...]

Luego de analizar las constancias del recurso, **este sujeto obligado manifiesta lo que a su derecho conviene, expresando los ALEGATOS que a continuación quedarán expuestos:**

a.- Existe una incoherencia y/o discrepancia entre lo solicitado inicialmente en el Folio de Solicitud: 092074323003813, y la "Razón de la interposición" del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.7081/2023;

ello es así porque en el folio de solicitud del que se deriva el presente recurso, la peticionaria pidió esencialmente información respecto *“la copia en versión publica (sic), del ultimo (sic) recibo de pago del año 2023, del empleado de base SAÚL TAROT PÉREZ MORALES y copia de su ultima (sic) adscripción en el año 2023 del trabajador de base”* y al interponer el recurso, la recurrente refiere que: *“La información de la Alcaldía Cuauhtémoc no se entiende. Primero afirma que el trabajador no ha trabajado durante 2023 y luego niega que es empleado de base. ¿Entonces con cual cargo trabajo en 2022? ¿En cual fecha le cambiaron el cargo al empleado?. Un problema es que no trabaje durante un periodo de tiempo y otro problema se cambio de cargo publico.” (sic)*

Así pues, de la transcripción del punto denominado “Razón de la interposición”, se deriva que la recurrente basa su impugnación, básicamente en los puntos siguientes:

1.- En una incapacidad para entender y/o comprender una respuesta debidamente fundada en preceptos legales, y motivada en el hecho de que NO EXISTE la documentación solicitada, debido a que la misma no se genera como consecuencia de que la persona de nombre “SAÚL TAROT PÉREZ MORALES” no haya laborado para este sujeto obligado durante el año dos mil veintitrés.

Existe también la posibilidad de que la falta de comprensión de la parte recurrente, sea totalmente ajena a que la respuesta emitida por esta alcaldía resulte confusa, pues puede derivarse también de la existencia de algún problema que le impide a la recurrente el tener una comprensión de lectura satisfactoria. Hay especialistas de la materia que han señalado que existen factores que inciden negativamente en la comprensión lector de las personas, como puede ser la falta habitual de lectura, un deficiente nivel educativo, o un déficit de atención, entre muchas otras causas que pueden llegar a tener incluso un origen patológico.

2.- En una suposición y opinión unilateral, carente de fundamento, porque la peticionaria sin aportar dato alguno que sirva como medio de convicción en su favor, pretender hacer creer que existen recibos de pago de personas que no laboran para este Órgano Político Administrativo, lo que a todas luces contrario a la normatividad y al sentido común. Igualmente acontece con la falacia que implica considerar que una persona que dejó de trabajar para este sujeto obligado desde antes del año dos mil veintitrés, puede contar en la presente anualidad con una adscripción *“en una de las unidades administrativas de la Alcaldía Cuauhtémoc”*.

3.- En razón de que la persona de nombre “SAÚL TAROT PÉREZ MORALES” no ha laborado para este sujeto durante el año dos mil veintitrés, no existe motivación alguna para que exista algún *“ultimo (sic) recibo de pago del año 2023, del empleado de base SAÚL TAROT PÉREZ MORALES y copia de su ultima (sic) adscripción en el año 2023 del trabajador de base”*. Así las cosas, se insiste, es inexistente la información solicitada, y una falsa aseveración la que realiza la peticionaria.

De conformidad con los tres incisos (a, b y c) que anteceden es evidente que la parte recurrente, no alcanza a comprender la correcta respuesta que se dio al Folio de solicitud: 92074323003813, misma que es totalmente CLARA, está debidamente fundada y motivada, debido a que en ella se respondió puntualmente todo lo solicitado, teniendo como fundamento y motivación el que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, y no se encontró la información solicitada.

b.- La ahora recurrente ante esta instancia, pretende reajustar y cambiar su petición a efecto que se le responda y otorgue información imprecisa que NUNCA se solicitó en el Folio de Solicitud: 092074323003813, como lo es pretender que ante esta instancia se responda *¿Entonces con cual cargo trabajo en 2022?*, información que antes no solicitó y *¿Entonces con cual cargo trabajo en 2022?*, porqué ello tampoco fue solicitado.

c.- Resulta aplicable al caso que nos ocupa, el contenido del artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el cual a la letra señala: *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”*.



Robusteciendo lo anterior, lo que al respecto ha manifestado el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos (INAI), organismo que ha emitido diversos criterios de interpretación que facilitan la atención a la solicitudes de acceso a la información, concretamente resulta aplicable el **criterio 3/17**, mismo que indica que *"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información."*

PRUEBAS.

Se ofrecen como pruebas las siguientes:

- 1.- La documental consistente en el contenido del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.7081/2023.
- 2.- La documental consistente en el escrito por el que se respondió Folio de solicitud: 092074323003813.
- 3.- La instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en éste Recursos de Revisión, así como todo aquel documento que se incorpore al mismo.

Las anteriores pruebas se relacionan con la totalidad del presente escrito, y con ellas, se acredita la veracidad de lo expuesto por la Alcaldía Cuauhtémoc.

Atendiendo a lo expuesto y razonado, **resulta improcedente** el recurso de revisión promovida por la parte recurrente, por lo que se pide:

PRIMERO.- Tener por presente a esta autoridad obligada con este escrito, manifestando lo que en su derecho conviene, ofreciendo las pruebas y expresando los alegatos correspondientes.

SEGUNDO.- Emitir la resolución que en derecho corresponde declarando improcedente el recurso iniciado, conforme a lo que se ha expuesto.

[...][Sic]

- Anexó la captura de correo electrónico de fecha primero de diciembre, mediante el cual el sujeto obligado remite alegatos, el cual se agrega a continuación:[...]

[...]



Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

ALEGATOS RR.IP.7081/2023

1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>
Para: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>
Cc: recursoderevision@infocdmx.org.mx, [REDACTED]
Cco: [REDACTED]

1 de diciembre de 2023, 15:40

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2023

CM / UT / 6642 / 2023

ASUNTO: Se formulan Alegatos en el Recurso de Revisión
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7081/2023



El suscrito **Alhan Missael Morales Guzmán**, Jefe de Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Aldama y Mina s/n, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México, así como el correo electrónico recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com, ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Por este conducto y en atención a la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el pasado 27 de noviembre del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento la admisión a trámite del medio de impugnación presentado ante ese H. Instituto y remite copia simple del Recurso de Revisión, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7081/2023**, relativo a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de Folio **092074323003813**; al respecto, el asunto de mérito se atiende de la siguiente manera:

Este Sujeto Obligado de la Administración Pública de la Ciudad de México, busca en todo momento otorgar la debida atención a las solicitudes de acceso a la información, siempre buscando tanto en su funcionamiento como en la atención a la ciudadanía cumplir con los principios de *certeza, eficacia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia* en todos sus actos.

En virtud de lo antes expuesto y en aras de respetar la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, se procedió a otorgar la debida atención a los requerimientos de acceso a la información pública planteados por el hoy recurrente.

[...][Sic]

7. Cierre de Instrucción. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de noviembre y, el recurso fue interpuesto el mismo día, día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de

una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que una causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248 fracción VI, esto es, cuando el recurrente amplíe su solicitud de información en el recurso de revisión, únicamente respecto de lo nuevos contenidos.

Lo anterior, debido a que la persona recurrente al manifestar su inconformidad señaló que:

“¿Entonces con cual cargo trabajo en 2022? ¿En cual fecha le cambiaron el cargo al empleado?. Un problema es que no trabaje durante un periodo de tiempo y otro problema se cambio de cargo publico”.

En este sentido, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y las inconformidades hechas valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Lo Solicitado	Agravios
<p>El Particular solicitó:</p> <p>[1] Copia en versión publica, del último recibo de pago del año 2023, del empleado de base SAÚL TAROT PÉREZ MORALES y copia de su última adscripción en el año 2023 del trabajador de base, en una de las unidades administrativas de la Alcaldía Cuauhtémoc.</p> <p>[2] También se solicita información para conocer si la Dirección de Recursos Humanos o la Dirección General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, envió a alguna institución publica en la Ciudad de México durante el año 2023, documentos relacionados con el empleado de base y se solicita la copia en versión publica de estos documentos oficiales.</p>	<p>La información de la Alcaldía Cuauhtémoc no se entiende. Primero afirma que el trabajador no ha trabajado durante 2023 y luego niega que es empleado de base. <u>¿Entonces con cual cargo trabajo en 2022? ¿En cual fecha le cambiaron el cargo al empleado?. Un problema es que no trabaje durante un periodo de tiempo y otro problema se cambio de cargo publico.</u></p>

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, ya que por medio el recurso de revisión pretende obtener contenidos informativos novedosos, que no fueron plateados en su solicitud original, ya que a través del recurso de revisión pretende **que el sujeto obligado le entregue información sobre el cargo de esa persona servidora pública respecto del año 2022, así como conocer la fecha en que cambiaron el cargo a esa persona servidora pública.**

Al respecto, es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información.

Lo anterior, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A2, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBIERNO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

² Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, la inconformidad expuesta por quien es recurrente, toda vez que el mismo actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Ahora bien, de las constancias emitidas en sus manifestaciones y alegatos, es posible observar que el sujeto obligado requirió el sobreseimiento del recurso; no obstante, resulta oportuno aclarar que esto no es posible, en razón a que de las constancias que obran en el expediente no es posible observar la emisión de una respuesta complementaria que colmara el interés del particular. Por este

motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y por tanto procede **modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Cuauhtémoc**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado

Respuesta del Sujeto obligado

El Particular solicitó lo siguiente:	El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente:
<p>[1] Copia en versión publica, del último recibo de pago del año 2023, del empleado de base SAÚL TAROT PÉREZ MORALES y copia de su última adscripción en el año 2023 del trabajador de base, en una de las unidades administrativas de la Alcaldía Cuauhtémoc.</p>	<p>La Dirección Recursos Humanos señaló que luego de realizar una búsqueda en los archivos y registros del área de Recursos Humanos de esa Alcaldía, no se encontró información de la persona peticionado, indicando que no ha trabajado para la Alcaldía durante todo el año de 2023.</p>
<p>[2] También se solicita información para conocer si la Dirección de Recursos Humanos o la Dirección General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, envió a alguna institución publica en la Ciudad de México durante el año 2023, documentos relacionados con el empleado de base y se solicita la copia en versión publica de estos documentos oficiales.</p>	<p>La Dirección Recursos Humanos señaló que no ha sido necesario que la Dirección de Recursos Humanos o la Dirección General de Administración de la Alcaldía hayan enviado alguna institución pública de la Ciudad de México durante el año 2023 documento relativa a la persona de interés del Particular.</p>

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
<p>El particular se inconformó por la declaración de inexistencia de la información, señalando que la información de la Alcaldía Cuauhtémoc no se entiende, ya que primero afirmó que el trabajador no ha trabajado durante 2023 y luego negó que es empleado de base</p>	<p>El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia.</p>

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: declaración de inexistencia de la información

El Particular solicitó

[1] Copia en versión publica, del último recibo de pago del año 2023, del empleado de base SAÚL TAROT PÉREZ MORALES y copia de su última adscripción en el año 2023 del trabajador de base, en una de las unidades administrativas de la Alcaldía Cuauhtémoc.

[2] También se solicita información para conocer si la Dirección de Recursos Humanos o la Dirección General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, envió a alguna institución publica en la Ciudad de México durante el año 2023, documentos relacionados con el empleado de base y se solicita la copia en versión publica de estos documentos oficiales.

El Sujeto obligado a través de **la Dirección Recursos Humanos** señaló que luego de realizar una búsqueda en los archivos y registros del área de Recursos Humanos de esa Alcaldía, no se encontró información de la persona petitionado, indicando que no ha trabajado para la Alcaldía durante todo el año de 2023.

Por su parte, esa misma Dirección de Recursos Humanos indicó que no ha sido necesario que la Dirección de Recursos Humanos o la Dirección General de Administración de la Alcaldía hayan enviado alguna institución pública de la



Ciudad de México durante el año 2023 documento relativa a la persona de interés del Particular.

Por lo anterior, el particular **se inconformó por la declaración de inexistencia de la información** peticionada que realizó el sujeto obligado.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder**

público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo

establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el

procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
[...] [*Sic.*]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Ahora bien, toda vez que el agravio del Particular versa sobre la declaración de inexistencia de la información, primeramente nos allegaremos al Manual de la Alcaldía Cuauhtémoc a efecto de conocer si la solicitud fue turnada al área correcta, dicho manual que señala lo siguiente:

[...]

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Puesto: Dirección General de Administración

Función Principal:	Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía Cuauhtémoc, de una manera óptima a través de la formulación y dirección de estrategias que permitan desarrollar programas que simplifiquen y hagan transparente todos los procesos que se ejecutan conforme a las políticas, lineamientos, criterios, con estricto apego a las normas dictadas por el Gobierno de la Ciudad de México, y sus diversas instancias.
---------------------------	---

Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar los derechos y obligaciones del recurso humano de este Órgano Político Administrativo a través de la normatividad aplicable. • Administrar, a través de la adquisición de bienes y prestación de servicios del Órgano Político Administrativo, con la finalidad de cubrir sus necesidades de operación. • Vigilar permanentemente los movimientos programático-presupuestales, financieros y contables, por medio del cumplimiento a los programas establecidos por el Órgano Político Administrativo. • Asegurar permanentemente que los requerimientos de los órganos fiscalizadores sean atendidos en tiempo y forma, a través del cumplimiento a los trabajos de auditoría. 	

<ul style="list-style-type: none"> • subcomisiones. • Coordinar y supervisar el cumplimiento oportuno de prestaciones sociales y económicas a que está obligada la Alcaldía de conformidad con la normatividad aplicable • Aprobar y supervisar de acuerdo a la estructura orgánica autorizada, la ocupación de las plazas-puesto con base en la normatividad vigente. 	
---	--

[...]

Puesto: Dirección de Recursos Humanos	
Función Principal:	Coordinar la adecuada administración de los recursos humanos, con transparencia, eficiencia y de conformidad con la normatividad aplicable, para atender las necesidades de las áreas que conforman la Alcaldía en Cuauhtémoc.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar las relaciones laborales con las representaciones sindicales, buscando conservar y promover entre éstas y las autoridades administrativas, un ambiente laboral, sano y cordial, integrando en esta acción a todo el personal de la Alcaldía. • Fungir como Secretario Técnico de la Subcomisión Mixta de Escalafón y en la Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene, así como coordinar los trabajos de ambas 	

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control de Asistencia	
Función Principal:	Administrar el sistema de asistencia y puntualidad de los trabajadores con tipos de nómina 1, 5 y 8 a través de listas de asistencia y reloj checador para generar el control de retardos y faltas para su descuento en nómina, así como validar la congruencia documental entre los procesos de control y asistencia con el control de los movimientos y cambios de adscripción y/o de horario del personal.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Validar y modificar los registros de control de asistencia y de centros de trabajo conforme los movimientos reportados en la quincena corriente, siendo estos: ingresos, reingresos y reincorporación de personal, asignación de dígito sindical o cambio de sección sindical por petición, asignación de comisiones sindicales mensuales o anuales, otorgamiento de licencias sin goce de sueldo; • Elaborar constancias de hechos por abandono de trabajo conforme al artículo 46 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado y los artículos 30 y 147, fracción IV de las Condiciones Generales de Trabajo, elaborar reporte de faltas, registros de asistencia, cambios de horario y jornada laboral. • Gestionar trámite de reintegro por oficio y ante la Secretaría de Administración y Finanzas, cuando la deducción de jornada no laborada haya estado debidamente comprobada con el justificante correspondiente para cubrir la inasistencia. 	

[...]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal

Función Principal:	Aplicar las estrategias para integrar de la mejor forma, los expedientes y realizar los movimientos del personal que ingresa y labora en este Órgano Político Administrativo, con el fin de tener una base de datos para su resguardo y consulta.
---------------------------	---

Funciones Básicas:

- Elaborar la filiación del personal de nuevo ingreso para la integración en la nómina del Gobierno de la Ciudad de México.
- Recibir, analizar y gestionar las solicitudes de corrección de nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y/o fechas de nacimiento en “kardex” con los movimientos administrativos solicitados por el personal de base, lista de raya base y estructura.
- Verificar, supervisar y llevar a cabo el control y custodia de los expedientes de los trabajadores de estructura, base y lista de raya, que se encuentren debidamente integrados con los requisitos establecidos, con apego a los lineamientos emitidos por las áreas normativas en materia de recursos humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- Elaborar hojas de servicio de los trabajadores de estructura, base y lista de raya de la Alcaldía, revisar y mantener bajo resguardo la documentación de los trabajadores de nómina tipo 1 y 5 de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

[...]

Puesto: Subdirección de Administración de Personal

Función Principal:	Administrar, coordinar y supervisar el pago de las nóminas de todo tipo de personal que labora en esta Alcaldía.
---------------------------	--

Funciones Básicas:

- Llevar el control de expedientes del personal del Órgano Político Administrativo para mantener la operación y funcionalidad de ésta.
- Autorizar la incorporación a nómina de los movimientos que correspondan en atención a los lineamientos del SUN para integrar al personal técnico-operativo, con el propósito

de generar en tiempo y forma la nómina.

- Incorporar las nóminas del personal de estructura, base, lista de raya base, eventual y la nómina de los prestadores de servicios contratados con cargo a la partida 3331 y con recursos de aplicación automática (autogenerados) de la Demarcación territorial, con el objeto de generar en tiempo y forma los pagos al personal.
- Verificar que los pagos de toda la Plantilla del Órgano Político Administrativo de los trabajadores se hagan en tiempo y forma.

[...]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Pagos

Función Principal:	Ejecutar estrategias necesarias para garantizar que el personal de la Alcaldía reciba el pago correspondiente con apego a la normatividad aplicable.
---------------------------	--

Funciones Básicas:

- Verificar que el proceso de pago de nóminas se realice conforme a los tiempos y normas establecidas por depósito bancario o cheque a los trabajadores, así como informar a los trabajadores el lugar de pago asignado de acuerdo a su zona, solicitar y verificar que los centros destinados como pagaduría cuenten con las medidas de seguridad necesarias, tanto para los trabajadores como para los responsables de pago.
- Controlar las dispersiones de los pagos de nóminas debidamente requisitadas, para estar en posibilidad de realizar el pago.
- Realizar las prevenciones de pago, giradas por las áreas facultadas, así como informar quincenalmente sobre los cobros no realizados por los trabajadores para los efectos procedentes.
- Integrar la información referente al pago de sueldos, retenciones y deducciones del personal de base, para la elaboración, presentación y comprobación de los Informes mensuales y anuales ante las instancias correspondientes para un mejor control.

De la normativa en cita se advierte lo siguiente:

- Corresponde a la **Dirección General de Administración**, administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía Cuauhtémoc, de una manera óptima a través de la formulación y dirección de estrategias que permitan desarrollar programas que simplifiquen y hagan transparente todos los procesos que se ejecutan conforme a las políticas, lineamientos, criterios, con estricto apego a las normas dictadas por el Gobierno de la Ciudad de México, y sus diversas instancias.
- Corresponde a la **Dirección de Recursos Humanos**, coordinar las relaciones laborales con las representaciones sindicales, buscando conservar y promover entre éstas y las autoridades administrativas, un ambiente laboral, sano y cordial, integrando en esta acción a todo el personal de la Alcaldía.
- Corresponde a la **Jefatura de Unidad Departamental de Control de Asistencia**, administrar el sistema de asistencia y puntualidad de los trabajadores con tipos de nómina 1, 5 y 8 a través de listas de asistencia y reloj checador para generar el control de retardos y faltas para su descuento en nómina, así como validar la congruencia documental entre los procesos de

control y asistencia con el control de los movimientos y cambios de adscripción y/o de horario del personal.

- Corresponde a la **Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal**, verificar, supervisar y **llevar a cabo el control y custodia de los expedientes de los trabajadores** de estructura, **base** y lista de raya, que se encuentren debidamente integrados con los requisitos establecidos, con apego a los lineamientos emitidos por las áreas normativas en materia de recursos humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- Corresponde a la Subdirección de Administración de Personal, **incorporar las nóminas del personal de** estructura, **base**, lista de raya base, eventual y la nómina de los prestadores de servicios contratados con cargo a la partida 3331 y con recursos de aplicación automática (autogenerados) de la Demarcación territorial, con el objeto de generar en tiempo y forma los pagos al personal.
- Corresponde a la **Jefatura de Unidad Departamental de Pagos**, integrar la información referente al pago de sueldos, retenciones y deducciones del **personal de base**, para la elaboración, presentación y comprobación de los Informes mensuales y anuales ante las instancias correspondientes para un mejor control.

De lo anterior, es importante señalar que en la respuesta primigenia emitida, la unidad administrativa encargada de proporcionar una respuesta fue la **Dirección de Recursos Humanos**, misma que señaló que posterior a realizar una búsqueda exhaustiva los archivos y registros del área de Recursos Humanos de esa Alcaldía, no se encontró información de la persona petitionado, indicando que no ha trabajado para la Alcaldía durante todo el año de 2023.


Cabe señalar que del manual antes citado es posible observar que de la Dirección General de Administración dependen: la Dirección de Recursos Humanos, la Subdirección de Administración de Personal, la Jefatura de Unidad



Departamental de Control de Asistencia, la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Pagos.

De lo anteriormente expuesto no es posible validar la respuesta emitida por el sujeto obligado, ya que no queda del todo claro el procedimiento de búsqueda que llevó a cabo el Sujeto obligado.

En este sentido, este Instituto llevó a cabo la búsqueda de información del servidor público de interés del Particular en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se ilustra a continuación la información encontrada:

 Sueldos Alcaldía Cuauhtémoc Ciudad de México PEREZ	
Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2021
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	S07009
Denominación o descripción del puesto	PEON
Denominación del cargo	PEON
Área de adscripción	JEFATURA DE LA ALCALDIA
Nombre (s)	SAUL TAROT
Primer apellido	PEREZ
Segundo apellido	MORALES
Sexo (catálogo)	Masculino
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	\$8,586.60
Tipo de moneda de la remuneración bruta	pesos mexicanos
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	\$5,819.34
Tipo de moneda de la remuneración neta	pesos mexicanos
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto v neto. tipo de	Ver detalle

moneda y su periodicidad	
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones en especie y su periodicidad	Ver detalle
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Fecha de validación	10/01/2022
Fecha de Actualización	31/12/2021

De lo anteriormente ilustrado es posible advertir, que la persona de interés del particular en algún momento laboró en el sujeto obligado, lo que confirma que la persona de interés del Particular si laboró en la Alcaldía, no obstante, como se ha establecido líneas arriba no queda claro el procedimiento de búsqueda que llevó a cabo la Dirección de Recursos Humanos.

No obstante lo anterior, sirve precisar que la Alcaldía Cuauhtémoc debió agotar el procedimiento de búsqueda, ya que cuenta con áreas que pueden detentar la información a la que pretende acceder el particular de conformidad con el manual administrativo de la Alcaldía, situación que no ocurrió.

En razón a lo anterior, es posible concluir que el agravio del particular resulta **parcialmente fundado**, debido a que el sujeto obligado no agotó el procedimiento de búsqueda de la información de interés del Particular.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Realice nuevamente una búsqueda exhaustiva de la información de interés del particular en todos sus archivos físicos y electrónicos en las áreas de las que no podrán faltar la Dirección General de Administración,**
- **Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que éste haya elegido.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado **para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción



prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo **a los requerimientos novedosos.**

Por las razones señaladas en **la consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el



apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.